



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 SEP 2022**,

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4326-SOT-938, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de septiembre de 2021 esta Subprocuraduría recibió por correo electrónico la denuncia ciudadana, la cual se tuvo por presentada el 13 de septiembre de 2021, mediante la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación y protección civil), en Calle Emilio Carranza número 205-C, Colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, a través de los cuales se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

Para la atención de la investigación, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materia de construcción (ampliación y protección civil), como son: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa y el Reglamento de



Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, ordenamientos aplicables en la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos investigados las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de construcción (ampliación y protección civil).

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente y ostentar un letrero en lugar visible de los datos de identificación del proyecto constructivo.-----

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre, densidad: Baja; una vivienda cada 100 m² de terreno), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa. -----

1 Durante el reconocimiento de hechos realizado por el parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de denuncia, se constató un inmueble habitado de tres niveles de altura, el cual por las características físicas de sus materiales fue objeto de ampliación reciente, al momento no se constaron trabajos de obra y/o letrero que ostente datos de identificación de algún proyecto constructivo (Registro de Manifestación de Construcción).-----

2 Esta Subprocuraduría, emitió el oficio PAOT-05-300/300-02259-2021, en fecha 07 de octubre de 2021, dirigido al propietario, poseedor, encargado, representante y/o responsable de la obra objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021, una persona que omitió manifestar el carácter con el que atiende el requerimiento de esta Entidad, realizó diversas manifestaciones que discrepan con los hechos investigados por esta Subprocuraduría y omitió acreditar la legalidad de los trabajos objeto de denuncia, a través de registros, licencias, permisos y/o autorizaciones.-----

3 En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-03566-2021 y PAOT-05-300/300-06875-2022, de fechas 05 de noviembre de 2021 y 03 de agosto de 2022, respectivamente, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, remitir documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción ejecutadas en el inmueble objeto de investigación.-----

En respuesta al requerimiento, mediante el oficio LCPCSRODU/3032/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, la L.C.P de Control y Seguimiento de Recursos de Obra y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informó que mediante el oficio SLUS/427/2022, el titular de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, refirió que de la búsqueda en los archivos internos de esa Subdirección, no localizó antecedente alguno para el predio motivo de solicitud.-----

Asimismo, señaló que fue emitido el oficio SLUS/370/2022, signado por la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, dirigido a la Jefatura de



Unidad Departamental de Verificación de la Dirección General Jurídica de la misma Alcaldía, a efecto de solicitar la visita de verificación correspondiente, en el predio objeto de denuncia.-----

En conclusión, de las constancias que integran el expediente se desprende que la construcción objeto de denuncia consistente en la ampliación del inmueble preexistente y no contó con Registro de Manifestación de Construcción que la amparara, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar el procedimiento de verificación en materia de construcción (ampliación y protección civil), así como imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Aunado a lo anterior, remitir la resolución administrativa dictada al efecto.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Emilio Carranza número 205-C, Colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, le corresponde la zonificación H/3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre, densidad: Baja; una vivienda cada 100 m2 de terreno). -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por el parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio objeto de denuncia, se constató un inmueble habitado de tres niveles de altura, en el cual por las características físicas de sus materiales fue objeto de trabajos de ampliación de reciente, al momento no se observó ejecución de trabajos de obra y/o letrero que ostente datos de identificación de algún proyecto constructivo (Registro de Manifestación de Construcción).-----
3. La construcción objeto de denuncia incumplió el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, toda vez que no contó con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar el procedimiento de verificación en materia de construcción (ampliación y protección civil) e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; y remitir la resolución administrativa dictada al efecto.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/EBP/CRLG